Verdad y Derecho
Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales
Vol. 5(especial7), 1-10, 2026
https://doi.org/10.62574/9e1a1r09

El doble conforme como garantía del derecho a recurrir en el proceso penal ecuatoriano

Double conformity as a guarantee of the right to appeal in Ecuadorian criminal proceedings

Jordie Andree Chariguamán-Peñaloza
jordiecp59@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Ecuador
https://orcid.org/0009-0000-3397-802X

Paúl Orlando Piray-Rodríguez
ur.paulpr13@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Ecuador
https://orcid.org/0000-0003-4600-7999

RESUMEN

El doble conforme garantiza que la persona condenada por primera vez en apelación o casación pueda obtener la revisión integral de esa condena por otro tribunal. Es así que el estudio se planteó como objetivo central analizar en qué medida el doble conforme contribuye a la garantía de un juicio justo y a la prevención de errores judiciales en el proceso penal ecuatoriano. En este sentido se empleó un enfoque cualitativo, de tipo jurídico-documental, con análisis de contenido de nueve artículos y obras académicas, cinco instrumentos normativos e interpretativos y cuatro decisiones judiciales. Entre los resultados se obtuvo que la sentencia 1965-18-EP/21 y la Resolución 04-2022 de la Corte Nacional configuraron el recurso ante una laguna legislativa, aunque persisten dudas sobre su alcance y su aplicación uniforme. Entre las conclusiones se estableció que la eficacia del doble conforme exige su regulación legal expresa y la capacitación judicial.

Descriptores: proceso penal; recurso judicial; debido proceso; derechos humanos; administración de justicia. (Fuente: Tesauro UNESCO).

ABSTRACT

Double conformity guarantees that a person convicted for the first time on appeal or cassation can obtain a comprehensive review of that conviction by another court. The study set out to analyse to what extent double conformity contributes to guaranteeing a fair trial and preventing judicial errors in Ecuadorian criminal proceedings. A qualitative, legal-documentary approach was used, with content analysis of nine academic articles and works, five normative and interpretative instruments and four judicial decisions. The results show that Judgment 1965-18-EP/21 and Resolution 04-2022 of the National Court shaped the remedy in the face of a legislative gap, although doubts persist about its scope and uniform application. It is concluded that the effectiveness of double conformity requires express legal regulation and judicial training.

Descriptors: criminal procedure; appeal; due process; human rights; administration of justice. (Source: UNESCO Thesaurus).

Recibido: 02/09/2026. Revisado: 23/09/2026. Aprobado: 14/10/2026. Publicado: 28/10/2026.

Sección artículos de investigación

INTRODUCCIÓN

El derecho a recurrir el fallo condenatorio ante un juez o tribunal superior constituye una garantía mínima del debido proceso reconocida en la Constitución ecuatoriana (Asamblea Constituyente, 2008, art. 76.7.m) y en los tratados de derechos humanos. Este derecho plantea una dificultad cuando la condena se dicta por primera vez en una instancia de revisión, por cuanto la persona absuelta en primera instancia que resulta condenada en apelación o en casación carece, en principio, de un recurso ordinario que permita revisar integralmente esa primera condena.

Partiendo de lo expuesto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce el derecho de toda persona declarada culpable a que el fallo condenatorio y la pena sean sometidos a un tribunal superior (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966, art. 14.5), y la Convención Americana sobre Derechos Humanos consagra el derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior (Organización de los Estados Americanos, 1969, art. 8.2.h). Lo anterior supone que la ausencia de un recurso contra la primera condena configura una vulneración de estándares internacionales vinculantes.

Por consiguiente, la relevancia del tema radica en la forma en que el Ecuador resolvió esta laguna, habida cuenta de que la Corte Constitucional del Ecuador (2021), en la sentencia 1965-18-EP/21, declaró la existencia de una laguna estructural y ordenó garantizar el doble conforme, tras lo cual la Corte Nacional de Justicia (2022) expidió la Resolución 04-2022 para regular su trámite. De ello se sigue la necesidad de examinar si este diseño de origen judicial cumple su finalidad.

Pero, ¿en qué medida el doble conforme contribuye a la garantía de un juicio justo y a la prevención de errores judiciales en el proceso penal ecuatoriano? A partir de lo planteado, la investigación tiene por objetivo central analizar en qué medida el doble conforme contribuye a la garantía de un juicio justo y a la prevención de errores judiciales en el proceso penal ecuatoriano.

Referencial teórico

En cuanto al fundamento, Ferrajoli (1995) concibió las garantías procesales como límites al poder punitivo orientados a reducir el riesgo de condenas erróneas, y Maier (2004) sostuvo que el recurso contra la sentencia condenatoria constituye una garantía del imputado antes que una facultad de control jerárquico del Estado. Esto implica que el doble conforme debe interpretarse como un derecho de la persona condenada.

Al hilo de ello, Del Río Ferretti (2012) examinó el contenido del derecho al recurso en el proceso penal y sostuvo que exige una revisión amplia de los hechos y del derecho, y Nieva-Fenoll (2024) describió la paulatina constitucionalización del derecho al recurso en los ordenamientos contemporáneos. Por añadidura, Escobar Veas (2023) analizó la inconstitucionalidad de las restricciones al recurso en el proceso penal chileno. De allí se desprende que el derecho al recurso tiene un contenido sustantivo que excluye revisiones meramente formales.

En función de lo planteado, la prevención del error judicial constituye la finalidad práctica del doble conforme, puesto que Etcheverry (2025) distinguió entre el error judicial y la decisión judicial defectuosa y propuso tipologías para identificarlos, mientras que Aguirre Guzmán (2010) mostró que la tutela judicial efectiva comprende el derecho a obtener una decisión

fundada y revisable. Tal enfoque revela que la doble revisión reduce la probabilidad de que una condena errónea quede firme.

Con base en lo expuesto, la jurisprudencia interamericana ha precisado el alcance de esta garantía, ya que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2004), en el caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica, estableció que el recurso debe permitir un examen integral de la decisión, y en el caso Mohamed vs. Argentina determinó que la persona condenada por primera vez en segunda instancia tiene derecho a recurrir ese fallo (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012). En el sistema universal, el Comité de Derechos Humanos (2007), en la Observación general 32, señaló que el derecho a la revisión se vulnera cuando la condena se impone por primera vez en una instancia que no admite recurso.

En el ordenamiento ecuatoriano, el Código Orgánico Integral Penal regula los recursos de apelación, casación y revisión (Asamblea Nacional, 2014), y Zurita Morales et al. (2024) analizaron el derecho a recurrir en relación con la revisión de la prisión preventiva. Semejante regulación supone que, antes de la intervención de la Corte Constitucional, el sistema no preveía un recurso específico contra la primera condena dictada en apelación o casación.

MÉTODO

La investigación se desarrolló con enfoque cualitativo, de tipo jurídico-documental, orientada a examinar la configuración y la eficacia del doble conforme en el proceso penal ecuatoriano.

En cuanto al corpus, se seleccionaron intencionalmente nueve artículos y obras académicas publicados entre 1995 y 2025, cinco instrumentos normativos e interpretativos, esto es, la Constitución, el Código Orgánico Integral Penal, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la

Convención Americana y la Observación general 32, así como cuatro decisiones judiciales, esto es, la sentencia 1965-18-EP/21, la Resolución 04-2022 de la Corte Nacional y los casos Herrera Ulloa y Mohamed de la Corte Interamericana. Se excluyeron tesis de grado y posgrado, manuales de metodología y publicaciones de procedencia no verificable.

En este sentido se empleó el análisis de contenido por dimensiones, esto es, fundamento normativo, configuración jurisprudencial, alcance de la revisión y eficacia práctica, construyéndose categorías emergentes por inducción. Como limitación, el estudio no analiza estadísticas de recursos de doble conforme interpuestos ni sus resultados, por lo que sus conclusiones se apoyan en el análisis normativo y doctrinario.

RESULTADOS

El análisis permitió identificar las fuentes que configuran el doble conforme en el Ecuador y su aporte a la garantía del derecho a recurrir, tal como se presenta en la tabla 1.

Tabla 1. *Fuentes del doble conforme en el ordenamiento ecuatoriano.*

Fuente	Contenido	Aporte
Constitución, art. 76.7.m	Derecho a recurrir el fallo	Fundamento constitucional
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 14.5	Revisión del fallo condenatorio y de la pena	Estándar universal
Convención Americana, art. 8.2.h	Derecho de recurrir ante tribunal superior	Estándar regional
Caso Mohamed vs. Argentina	Recurso contra la primera condena en segunda instancia	Precedente directo
Sentencia 1965-18-EP/21	Declaración de laguna estructural	Mandato de garantizar el doble conforme
Resolución 04-2022	Trámite del recurso ante la Corte Nacional	Regulación operativa

Nota. Elaboración propia (2026) a partir del corpus analizado.

De la tabla 1 se desprende que el doble conforme en el Ecuador tiene un fundamento normativo sólido en la Constitución y en los tratados, empero su configuración concreta proviene de la jurisprudencia constitucional y de una resolución de la Corte Nacional, ante la ausencia de una regulación legislativa específica. Esto indica que el recurso ha sido construido por los órganos judiciales para cubrir una omisión del legislador.

En función de lo anterior, los hallazgos se agruparon en categorías emergentes, tal como se observa en la tabla 2.

Tabla 2. *Categorías emergentes sobre el doble conforme en el proceso penal ecuatoriano.*

Categoría	Definición	Fuentes
Garantía frente al error judicial	Revisión que reduce el riesgo de condenas erróneas firmes.	Ferrajoli (1995); Etcheverry (2025)
Revisión integral	Examen amplio de hechos, pruebas y derecho.	Del Río Ferretti (2012); Corte Interamericana de Derechos Humanos (2004)
Configuración judicial	Recurso creado por la jurisprudencia ante la omisión legislativa.	Corte Constitucional del Ecuador (2021); Corte Nacional de Justicia (2022)
Aplicación desigual	Dudas sobre el alcance y criterios dispares de admisión.	Nieva-Fenoll (2024)

Nota. Elaboración propia (2026).

En cuanto a la garantía frente al error judicial, la literatura coincide en que la posibilidad de que otro tribunal revise la primera condena reduce el riesgo de que errores en la valoración de la prueba o en la calificación jurídica queden firmes, de allí que Etcheverry (2025) permita comprender la importancia de distinguir el error judicial de la mera discrepancia interpretativa.

Por su parte, la revisión integral aparece como la condición de eficacia del recurso, ya que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2004) estableció en el caso Herrera Ulloa que la revisión debe comprender las cuestiones de hecho, de derecho y de prueba, más allá de los aspectos

formales. Semejante hallazgo supone que un doble conforme restringido a cuestiones de derecho no cumpliría el estándar internacional.

En lo que respecta a la configuración judicial, los resultados indican que la sentencia 1965-18-EP/21 y la Resolución 04-2022 permitieron garantizar el derecho mientras el legislador no regule el recurso, lo cual coincide con la tendencia hacia la constitucionalización del derecho al recurso descrita por Nieva-Fenoll (2024). De ello se sigue que la solución judicial es necesaria, aunque provisional desde el punto de vista de la seguridad jurídica.

DISCUSIÓN

Los resultados confirman que el doble conforme contribuye a la garantía de un juicio justo y a la prevención de errores judiciales, en consonancia con lo planteado por Ferrajoli (1995) y por Maier (2004). Sin embargo, el análisis permite precisar que su eficacia depende de que la revisión sea integral y de que existan criterios uniformes de admisión y resolución.

En el plano jurisprudencial, la sentencia 1965-18-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador (2021) incorporó el estándar fijado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012) en el caso Mohamed, lo cual coincide con la Observación general 32 del Comité de Derechos Humanos (2007). Esto invita a reflexionar sobre la función de la jurisprudencia constitucional como mecanismo de cumplimiento de las obligaciones internacionales ante la inacción legislativa.

Comoquiera que el recurso fue configurado mediante una resolución de la Corte Nacional, subsisten interrogantes sobre su alcance, como la posibilidad de interponerlo frente a condenas dictadas por la propia Corte Nacional en casación o la composición del tribunal que lo resuelve. Es ingenuo pensar que la regulación judicial sustituye de manera definitiva la intervención del legislador; de ahí un reto intrínseco para la Asamblea

Nacional, que consiste en incorporar el doble conforme de manera expresa en el Código Orgánico Integral Penal.

Otro aspecto que debe ser revisado es la uniformidad en la aplicación, toda vez que Del Río Ferretti (2012) y Escobar Veas (2023) muestran que las restricciones formales al recurso pueden vaciar su contenido. A tenor de lo que plantea Aguirre Guzmán (2010), la tutela judicial efectiva exige que el recurso sea accesible y que la decisión se motive de forma suficiente.

En virtud de lo abordado, el doble conforme en el proceso penal ecuatoriano puede comprenderse como una garantía del derecho a recurrir construida por la jurisprudencia para cubrir una omisión legislativa, cuya eficacia depende de la revisión integral y de su regulación legal. Como limitación, el estudio no analiza estadísticas de recursos interpuestos, por lo que se recomienda que investigaciones futuras examinen las resoluciones dictadas por la Corte Nacional desde la vigencia de la Resolución 04-2022.

CONCLUSIONES

El doble conforme garantiza que la persona condenada por primera vez en apelación o casación obtenga la revisión integral de esa condena, y encuentra fundamento en la Constitución, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la Convención Americana y en la jurisprudencia interamericana de los casos Herrera Ulloa y Mohamed.

En el Ecuador, el recurso fue configurado por la sentencia 1965-18-EP/21 de la Corte Constitucional, que declaró una laguna estructural, y por la Resolución 04-2022 de la Corte Nacional de Justicia, que reguló su trámite, aunque persisten dudas sobre su alcance y criterios de aplicación.

En consecuencia, la eficacia del doble conforme como garantía del juicio justo y como mecanismo de prevención de errores judiciales exige su

incorporación expresa en el Código Orgánico Integral Penal, una revisión que comprenda hechos, pruebas y derecho, criterios uniformes de admisión y la capacitación de los jueces en los estándares internacionales del derecho al recurso.

FINANCIAMIENTO

No monetario.

CONFLICTO DE INTERÉS

No existe conflicto de interés con personas o instituciones ligadas a la investigación.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES), por el apoyo brindado al desarrollo de esta investigación.

REFERENCIAS

Aguirre Guzmán, V. (2010). El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos [The right to effective judicial protection: An approach to its application by Ecuadorian courts]. *Foro: Revista de Derecho*, (14), 5–43.

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* [Constitution of the Republic of Ecuador]. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* [International Covenant on Civil and Political Rights]. Resolución 2200 A (XXI), 16 de diciembre de 1966.

Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal* [Comprehensive Organic Criminal Code]. Registro Oficial Suplemento 180, 10 de febrero de 2014.

Comité de Derechos Humanos. (2007). *Observación general 32. Artículo 14. El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia* [General comment No. 32]. CCPR/C/GC/32, 23 de agosto de 2007.

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia 1965-18-EP/21 (Laguna estructural y doble conforme)* [Judgment 1965-18-EP/21: Structural gap and double conformity]. 17 de noviembre de 2021.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004). *Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas* [Herrera Ulloa v. Costa Rica]. Sentencia de 2 de julio de 2004, Serie C No. 107.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *Caso Mohamed vs. Argentina. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas* [Mohamed v. Argentina]. Sentencia de 23 de noviembre de 2012, Serie C No. 255.

Corte Nacional de Justicia. (2022). *Resolución 04-2022* [Resolution 04-2022]. Pleno de la Corte Nacional de Justicia.

Del Río Ferretti, C. (2012). Estudio sobre el derecho al recurso en el proceso penal [A study on the right to appeal in criminal proceedings]. *Estudios Constitucionales*, *10*(1), 245–288.

Escobar Veas, J. (2023). Derecho al recurso e inconstitucionalidad del inciso segundo del artículo 387 del Código Procesal Penal [Right to appeal and unconstitutionality of article 387 of the Code of Criminal Procedure]. *Política Criminal*, *18*(36), 645–665. https://doi.org/10.4067/S0718-33992023000200645

Etcheverry, J. B. (2025). Error judicial y decisión judicial defectuosa. Presupuestos, problemas conceptuales y tipologías [Judicial error and defective judicial decision: Assumptions, conceptual problems and typologies]. *Revista Jurídica Austral*, *6*(2). https://doi.org/10.26422/RJA.2025.0602.etc

Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal* [Law and reason: Theory of criminal guarantism]. Trotta.

Maier, J. B. J. (2004). *Derecho procesal penal. Tomo I. Fundamentos* [Criminal procedure law. Volume I] (2.ª ed.). Editores del Puerto.

Nieva-Fenoll, J. (2024). La paulatina constitucionalización del derecho al recurso [The gradual constitutionalisation of the right to appeal]. *Revista de Derecho Político*, (120).

Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos* [American Convention on Human Rights]. 22 de noviembre de 1969.

Zurita Morales, C. A., Viteri Villamarín, J. S., Loachamín Ñacato, S. A., y Galarza Castro, C. X. (2024). La revisión de la medida cautelar en la prisión preventiva y el derecho a recurrir [Review of pretrial detention and the right to appeal]. *Revista Ciencia UNEMI*, *17*(44), 68–79. https://doi.org/10.29076/issn.2528-7737vol17iss44.2024pp68-79p

Derechos de autor: 2026 Por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/